

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del delegado del Estado de Chiapas.	1324-SEPJF 1325-SEPJF 1326-SEPJF 1327-SEPJF 1335-SEPJF 1363-SEPJF 1365-SEPJF 10564
Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/21856/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	10430
Escrito y anexos de María de los Angeles Trejo Huerta, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	10529
Oficio CJGEO/SC/827/2022 y anexos del delegado del Estado de Oaxaca.	10861
Escrito y anexo de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	10886

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones, entre ellas, señala: “[...] *todas las instituciones públicas del Estado de Chiapas vinculadas a instrumentar la sentencia emitida por esta Suprema Corte, hemos constituido un frente unido para atender de manera coordinada a la población y garantizar sus derechos humanos, el cual está conformado por el Poder Ejecutivo y Legislativo de nuestra Entidad Federativa, así como los Municipios de Arriaga y Cintalapa, Chiapas.*”.

En ese sentido, informa que los días dieciocho y veinticinco de mayo, así como el siete de junio, todos del año en curso, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que participaron representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo y de diversos sectores productivos, integrantes del Municipio de Arriaga, así como los presidentes de los comisariados ejidales ubicados en la zona noroeste, todos del Estado de Chiapas, convocadas por la *Comisión especial para que conozca y de (sic) seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante la cual se determinó (sic) los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas*, con la finalidad de brindar informes sobre el avance del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Adicionalmente, refiere que el trece de junio del año en curso, tuvo lugar una videoconferencia organizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que intervinieron la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los gobiernos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, generando diversos acuerdos, entre los que destaca la propuesta de un convenio que establezca las bases para la creación de un programa de manejo ambiental.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo Federal**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales remite diversas documentales en copias certificadas emitidas por las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de esta última autoridad se destaca que el ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante reunión virtual se efectuó el primer encuentro de trabajo interinstitucional, a la que asistieron representantes de los Estados de Chiapas y Oaxaca, mediante la cual se iniciaron los trabajos de coordinación que le competen a la indicada Secretaría.

Además, exhibe las minutas de la *mesa de trabajo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2012*, llevadas a cabo los días doce y veintiséis de mayo del presente año, convocadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en las que participaron las Direcciones Jurídicas y de Ordenamiento Territorial, ambas del Estado de Oaxaca y la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas y el Área de Asuntos Penales y Mercantiles, ambas del Estado de Chiapas y en esencia se acordó lo siguiente:

“[...] se iniciará el proceso de vinculación con las consejerías jurídicas de los estados de Oaxaca y Chiapas, para efecto de estar en posibilidad de concretar los mecanismos de coordinación entre las referidas entidades federativas, a efecto de atender lo resuelto por el Pleno de la SCJN en la controversia constitucional que nos ocupa.”

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual informa que el nueve de junio del año en curso, se convocó a una reunión de trabajo a los titulares de diversas dependencias, entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la que se prevé la coordinación de las acciones para el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Ahora bien, visto lo expuesto por la autoridad en el oficio C.L./036/2022 de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, acordado mediante proveído de nueve de mayo de la presente anualidad, el Secretario de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, refirió que procedería a lo siguiente:

“[...] III. Obtener referencias técnicas para solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la Adecuación al Marco Geoestadístico (sic) la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas según los resolutivos del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional 121/2012”.

En atención a lo anterior, se requiere al **Estado de Oaxaca** para que informe si obtuvo las referencias técnicas que indica y de ser así remita a este Alto Tribunal copia certificada de dichas documentales, esto, con la finalidad de que obren en el expediente y sean del conocimiento de todas las partes, o bien, si no obtuvo esa información, deberá

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

manifestar si es menester que este Alto Tribunal coadyuve para formular atenta solicitud al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 35³ y 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se requiere al Estado de Oaxaca, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal lo requerido en el párrafo que antecede.

Por otra parte, se tiene a dichas autoridades desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve de mayo del año en curso, mediante el cual se les solicitó que informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al punto resolutive cuarto del fallo dictado en el presente asunto.

Ahora, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, informando que los días dieciocho de mayo y siete de junio, de la presente anualidad, la *Comisión Especial para que conozca y de (sic) seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el (sic) cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas*, se reunió con diversas autoridades de los Estados de Chiapas, particularmente, en reunión de siete de junio, refiere que después de la discusión y diálogo entre los participantes, se logró entre otros, el siguiente acuerdo:

“Elaborar, entre la presidencia de la Comisión Especial y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, un primer borrador de la iniciativa de reforma del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como compartirla con todos los integrantes de la Comisión Especial para su revisión y enriquecimiento”.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Oaxaca**, quien tiene reconocida personalidad en autos, en representación del Poder Legislativo del Estado, en ese sentido, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente remite copias certificadas de los oficios LXV/CPEC/107/2022, LXV/CPEC/108/2022 y LXV/CPEC/109/2022, firmados por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Oaxaca, dirigidos a las Direcciones de los Centros de Estudios Sociales y Opinión pública, Jurídicos e Investigación Parlamentaria y de las Mujeres y Paridad de Género, respectivamente, mediante los cuales se solicita opinión referente al tema social, jurídico y derechos humanos de las mujeres de las comunidades involucradas en el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia, lo cual refiere será de apoyo para la justificación y sustento del proyecto de dictamen que la referida Comisión deberá emitir.

Conforme a lo expuesto, se tiene a ambas autoridades desahogando el requerimiento efectuado en proveído de nueve de mayo del año en curso, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al punto resolutive tercero del fallo dictado en el presente asunto.

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal y a los poderes Ejecutivos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, por conducto de quien legalmente los representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, respectivamente, deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del cuarto resolutive de la sentencia dictada en este expediente.**

Asimismo, **se requiere nuevamente a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, por conducto de quien legalmente los representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, respectivamente, deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del punto resolutive tercero de la sentencia dictada en este expediente.**

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, sin embargo, **por la naturaleza del requerimiento efectuado, se ordena por única ocasión su notificación por oficio en su residencia oficial**; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por única ocasión en su residencia oficial al Congreso del Estado de Oaxaca.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica [...].

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos, la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Congreso del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 801/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste. CAGW/CDS

¹¹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

